

**GLORIA PEREZ MANTILLA
SANDRA SERRANO RODRIGUEZ
ABOGADAS**

Doctor

RITO ANTONIO CALDERÓN TRIANA

Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga

j02fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso	Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.
Demandante	Camilo Acosta Díaz.
Demandada	María Alejandra Díaz Prada.
Asunto	Recurso de reposición contra providencia que declara conflicto negativo de competencia.
Radicado	680013110002-2022-00339-00.

GLORIA PEREZ MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de los señores: **SARA ISABEL, BETSY, OSCAR, DAVID ALBERTO, CLAUDIA JOSEFINA DÍAZ PRADA y CHRISTIAN ALBERTO ARENAS DÍAZ** y por otra parte, **SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.834 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional 92.482 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del señor **GILBERTO PALENCIA DIAZ**, por medio de este escrito presentamos recurso de reposición contra la providencia calendarada 26 de julio de 2022 notificada en estados del día 27 de julio de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

El auto objeto del recurso dispuso:

(...) la acumulación ordenada y pretendida por la homologa sexta, se torna inadmisibile por improcedente, con la consecuente devolución del mismo (...)

Fundamenta dicha decisión en los siguientes puntos:

- i) “Que el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga remite demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por SARA ISABEL, BETSY, OSCAR, DAVID ALBERTO, CLAUDIA JOSEFINA DÍAZ PRADA, CHRISTIAN ALBERTO ARENAS DIAZ y GILBERTO PALENCIA DIAZ respecto de MARIA ALEJANDRA DIAZ PRADA, para acumulación al proceso 2022-0179 que cursa en este despacho siendo demandante CAMILO ACOSTA SILVA frente a la misma titular o sujeto de adjudicación judicial de apoyos MARÍA ALEJANDRA DIAZ PRADA, siendo admitida esta última demanda, mediante auto del 25 de abril de los que cursan para tramitarse por el proceso verbal sumario-

**GLORIA PEREZ MANTILLA
SANDRA SERRANO RODRIGUEZ
ABOGADAS**

- ii) Que el artículo 392 del CGP prevé que, en los procesos verbales sumario, "... son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo..."

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

La suscritas respetuosamente se apartan de la posición del Despacho en los siguientes aspectos:

Si bien es cierto la Juez Sexta Civil del Circuito remite el expediente con la finalidad de acumular las demandas, lo cual a la luz del artículo 392 del C.G.P., no es procedente para los procesos verbales sumario, no podemos apartarnos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, el cual entro en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021 y prevé:

"UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

PARÁGRAFO. El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad hará necesario abrir un nuevo expediente..." (negritas y cursivas fuera de texto)

Es así que en pro de garantizar los derechos fundamentales de la titular de los actos jurídicos MARIA ALEJANDRA DIAZ PRADA, y de conformidad con el espíritu de la ley 1996 de 2019, si bien no es procedente la acumulación de demanda si lo es señor Juez que Usted conozco de la demanda remitida por la Juez Sexta de Familia de Bucaramanga, toda vez que en su Despacho se adelanta el proceso 2022-0179, correspondiente a la demanda instaurada por CAMILO ACOSTA SILVA en pro de MARIA ALEJANDRA DIAZ PRADA, en el cual los apoyos que solicita, también se encuentran dentro de los apoyos solicitados en la presente demanda.

De no dar aplicación a la unidad de actuaciones y expediente, nos podríamos encontrar muy seguramente a futuro con dos fallos en los cuales al menos 3 de los apoyos solicitados sean los mismos y muy seguramente serán diferentes el personal de apoyo designado, generando una controversia mayor que dilataría una oportuna y efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales de la discapacitada MARIA ALEJANDRA DIAZ PRADA.

**GLORIA PEREZ MANTILLA
SANDRA SERRANO RODRIGUEZ
ABOGADAS**

Por lo tanto, respetuosamente se solicita si bien es cierto no es procedente la acumulación de demandas en procesos verbales sumario de conformidad a la norma procesal enunciada en el auto objeto del recurso, se sirva reponer el auto y proceda a continuar con el trámite en virtud a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 1996 de 2019 uniéndolo al proceso de radicado 2022-0179.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 78 NUMERAL 14 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En cumplimiento a lo previsto al artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 9 parágrafo único; El presente escrito junto con los anexos se envía simultáneamente a las demás partes y sus apoderados a las siguientes direcciones electrónicas:

- GILBERTO PALENCIA DIAZ: gilbertopalencia27@gmail.com
- SARA ISABEL DÍAZ PRADA: sara.diaz@ccomunidad.com
- OSCAR DIAZ PRADA: odiazpn@hotmail.com
- CLAUDIA JOSEFINA DIAZ PRADA: cjdiaz@hotmail.com
- CHRISTIAN ALBERTO ARENAS DIAZ: christianarenas84@gmail.com
- BETSY DÍAZ PRADA: betsydiazprada@hotmail.com
- DAVID ALBERTO DIAZ PRADA: dadiazp@hotmail.com
- MARIA ALEJANDRA DIAZ PRADA: madiazpra@gmail.com
- CAMILO ACOSTA DIAZ: camiloacosta99@gmail.com
- DR. CARLOS CÁRDENAS SANTA: carloscardenassanta@gmail.com
- DRA. ROSA ELENA DURÁN ALVAREZ: rosita.ilene@gmail.com
- DRA. MARIA CAROLINA FLOREZ: mcflorez@procuraduria.gov.co
- DR. JOSE FERNANDO MANCILLA: jose.mancilla@icbf.gov.co

Atentamente,



SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ
C.C. 63.367.834 expedida en Bucaramanga
T.P. 92.482 del C. S. de la judicatura



GLORIA PEREZ MANTILLA
C.C. 63.367.557 expedida en Bucaramanga
T.P. 82.480 del C.S. de la Judicatura